



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00321-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEXANDER BENJUMEA FLÓREZ

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ALEXANDER BENJUMEA FLÓREZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. (\$1.577.846,55), que equivalen a 585,6289 UVR, por concepto de capital vencido y pendiente de pago en el pagaré # 90000104101.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L (\$2.717.804,15) que equivalen a 5.542,0245 UVR liquidados a fecha del 15 de junio de 2021.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$43.834.381,94) M/L que equivalen a 153.961,5115 UVR, por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré # 90000104101.

e) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde 11 de julio de 2021, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, Ubicado En el CASA 25, MANZANA 37, de la Ciudadela 450 años Etapa II en la ciudad de VALLEDUPAR, Con Matricula Inmobiliaria 190-94514, de propiedad del demandado ALEXANDER BENJUMEA FLÓREZ, identificada con la cedula de ciudadanía # 18.972.318. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio#: 934

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b595b1b5373b4524e0c20f59d9ccb25f9680ef37c943f3b3263ec5bc3abc1
53**

Documento generado en 16/09/2021 03:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362